

6.- Se establecerá un sistema rotatorio para formar parte del dispositivo extraordinario de vialidad invernal entre los trabajadores que participen en los trabajos preventivos o de limpieza de nieve y hielo, dando lugar a un reparto lo más homogéneo posible dentro de cada zona, tanto en el número de días como en su distribución en sábados, domingos y festivos.

7.- Durante el periodo invernal quedan excepcionados de su cumplimiento todas las disposiciones del vigente Convenio Colectivo que sean contradictorias con las contempladas en esta disposición.

### **3º MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESPECIAL DEDICACIÓN.**

3.1. Modificación del artículo 55.b) del VIII Convenio Colectivo: Se modifica el primer párrafo del apartado b) del artículo 55, que queda redactado en los siguientes términos:

"b) Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras: Se establece un régimen de especial dedicación para el personal de los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras.

3.2. Modificación del apartado B) 5.- del Anexo V, Tabla Salarial III, Complementos Salariales:

Donde dice: "- Servicio de Carreteras Autonómicas y Servicio de Vías y Obras:....", debe decir:

"Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras:

Importe anual (Grupo 2, nivel 2) .....	2.570,52 €
Importe anual (Grupo 2) .....	2.988,84 €
Importe anual (Grupo 1) .....	3.271,55 €

### **4º ASIGNACIÓN DE RÉGIMEN DE JORNADA EXTRAORDINARIA A PUESTO DE TRABAJO.**

Se propondrá la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para asignar el régimen de jornada extraordinaria a los puestos de trabajo con dotación presupuestaria en 2018, de los Servicios de Carreteras Autonómicas y Vías y Obras, correspondientes a las categorías profesionales de Técnico Práctico de Conservación, Control y Vigilancia de Obras y Proyectos (14), Encargado (19) y Vigilante de Obras y Actividades (9).

### **5º EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) PARA OPERARIOS DE MAQUINARIA PESADA.**

Se modifica la definición de la siguiente categoría profesional: 20. Operario de Maquinaria Pesada: Se modifica el último párrafo de la definición de esta categoría contenida en el VIII Convenio Colectivo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Para el desempeño de puestos de esta categoría será preciso estar en posesión del